

CIRCULAR EXTERNA No. 034 - 2018

PARA: TERCEROS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL

DE: DIRECCIÓN GENERAL

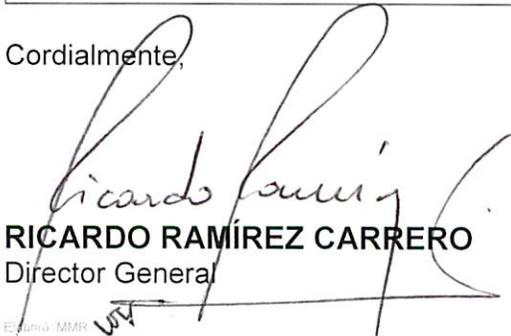
ASUNTO: RESPUESTA OBSERVACION PRECIOS BASE PARA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE MINERAL DE HIERRO

FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, se permite atender la observación del asunto, recibida a través del correo proyectosnormativos@upme.gov.co dentro del plazo establecido en la Circular Externa No. 033 -2018, a saber:

Observación	Respuesta
<p><i>" (...)Me dirijo a ustedes, con el propósito de solicitar que reconsideren la decisión de no tener en cuenta la información con No. de radicado UPME 20181400057872 de fecha 18-09-2018 y cuyo propósito es suministrar la información correspondiente de la compañía para la fijación de los precios base de regalías para el cuarto trimestre de 2018, esto en atención a que el periodo de captura de información es desde el 01-06-2018 hasta el 31-08-2018 (adjunto cuadros de captura de información enviados).</i></p> <p><i>Lo anterior debido a que existe un error de digitación en los documentos enviados respecto a la fecha durante la cual se realizó por parte de la compañía la captura de la información, correspondiendo en realidad a la del trimestre inmediatamente anterior...</i></p> <p><i>... Así las cosas, solicitamos a usted que se reconsidere su decisión y la información allegada el 18 de septiembre sea tenida en cuenta para la fijación de los precios base de regalías de mineral de hierro para el cuarto trimestre de 2018..."</i></p>	<p>En atención a su solicitud nos permitimos informarle que en la Resolución UPME No. 535 de fecha 27 de septiembre de 2018 "Por la cual se determinan los precios base de liquidación de regalías de piedras y metales preciosos, minerales de hierro, minerales metálicos y concentrados polimetálicos aplicables al cuarto trimestre del 2018.", a efectos de realizar el cálculo de los precios base de la liquidación de regalías y compensaciones del mineral de hierro, empleó la metodología establecida en el literal ii) del numeral 2° del artículo 5 de Resolución No. 848 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Minería.</p>

Cordialmente,



RICARDO RAMÍREZ CARRERO
Director General